

¿ESTA CÉLULA ES UN EMBRIÓN? ACTUEMOS EN CONSECUENCIA
Ciudad de Alcoy, 4 de febrero 2012, p. 5

Una sociedad que ha perdido el gusto por la vida y por la familia, una sociedad que ha perdido la plena verdad sobre el hombre, es claramente una sociedad enferma. Más aún, gravemente enferma, porque ha prescindido de uno de los pilares capaces de sostenerla.

El año 2012 inicia con numerosos desafíos, entre ellos, el de recuperar la cultura de la vida. En este contexto, la decisión del Tribunal de Justicia de la Corte Europea con fecha 18 de octubre de 2011 abrió un precedente judicial que parece significativo. La sentencia, compleja en su itinerario y en su articulación, requiere un análisis atento. Vayamos por partes.

La historia tiene su origen en 1997, cuando al neurólogo Olivier Brüstle de la Universidad de Bonn, se le concedió la patente de un método para producir células progenitoras neuronales a partir de células estaminales tomadas de embriones humanos en la fase de blastocisto, y con la finalidad de usarlas para la terapia de enfermedades neurológicas como el Parkinson. Greenpeace demandó la concesión de esta patente y, cuando el Tribunal Federal alemán la declaró nula en el año 2004, el profesor Brüstle apeló a la Corte de Casación. Este órgano judicial advirtió que para resolver el litigio era necesario conocer la interpretación de la Directiva europea 98/44 art. 6, que excluye las patentes que utilicen embriones humanos con fines industriales y comerciales. Planteó, entonces, tres preguntas al Tribunal europeo: qué debe entenderse por embrión; si entre los fines industriales y comerciales se incluye el uso de embriones finalizado a la investigación científica; y si quedan excluidos de patente los inventos que en cuanto tales no prevén el uso de embriones humanos, pero han requerido su empleo como “material de partida”.

El Tribunal europeo de Justicia ha dado una respuesta motivada por la voluntad de disponer de una norma uniforme para todos los Estados europeos, y con la intención de proteger el respeto que se debe a la dignidad humana. Hoy me limito a comentar la respuesta a la pregunta sobre qué entiende la mencionada Directiva por embrión. Dejo para otra ocasión el comentario a las otras dos respuestas.

Los magistrados, apoyándose en los datos de la ciencia, han indicado que embrión es todo óvulo humano fecundado, todo óvulo no fecundado en el que se haya implantado el núcleo de una célula humana madura, y todo óvulo humano estimulado para dividirse y desarrollarse mediante partenogénesis. En síntesis: debe entenderse por embrión todo organismo capaz de dar inicio a un proceso de desarrollo del ser humano, independientemente de que haya tenido su origen en una fecundación natural o artificial, en un proceso de clonación, o en otro tipo de manipulación. A continuación, traspasa a los jueces nacionales –no a los legisladores- la decisión de valorar, a la luz de los datos de la ciencia, si una célula estaminal obtenida de un embrión humano en estado de blastocisto constituye un “embrión humano” en el sentido indicado por la Directiva al regular la obtención de patentes.

Es particularmente interesante notar que la Corte de la UE reconoce que la vida humana inicia con la fecundación. Por tanto, el Estado tiene el deber de defenderla y protegerla desde ese momento. Es algo que tendrán que tener muy seriamente en cuenta las autoridades nacionales europeas. Aunque este tipo de sentencias no obliga a los Estados a modificar la disciplina, si surgiese un contencioso sobre qué debemos entender por embrión humano, están ahora vinculados a lo que establece esta sentencia, y no podrían legislar en sentido contrario.

Nadie que tenga que tratar asuntos relativos al embrión humano puede ignorar lo que la ciencia, desde hace unos años ha logrado afirmar con total seguridad: que el cigoto o embrión en su fase unicelular es un individuo de la especie humana.

En primer lugar, se trata de una célula con un genoma propio, que no es la simple suma del DNA del óvulo más el DNA del espermio: en el proceso de formación del cigoto tienen lugar en los cromosomas cambios químicos que producen la represión de algunos genes y la expresión de otros, originando así una variación en la información recibida. Puede decirse por esto que el programa genético del cigoto no se *hereda* sino que se *genera* desde el material genético recibido de los

progenitores. El cigoto tiene, por tanto, un programa nuevo, suyo propio, capaz de autodirigir el desarrollo de un individuo de la especie humana.

Hay un segundo hecho que los avances científicos recientes han dado a conocer con claridad. Hasta hace pocos años se pensaba que los embriones en sus primeros días eran un conjunto de células prácticamente iguales entre sí y prácticamente iguales al cigoto del que procedían, y que únicamente después de implantarse en la pared del útero, las células adquirirían “destinos” diferenciados que determinaban, a su vez, su posición en el futuro cuerpo. Hoy sabemos que el cigoto es asimétrico, y que esta asimetría está presente ya en el primer instante de la fecundación: el punto en el que el espermio alcanza al óvulo liga ya los ejes corporales (dorso-ventral y cabeza-cola). Todo el desarrollo posterior sigue las orientaciones dadas por estos ejes.

El Tribunal europeo, como expresamente ha señalado, no ha pretendido dar una definición de embrión, sino que se ha limitado a indicar qué hay que entender por embrión cuando se trata de decidir sobre la concesión de patentes. Sin embargo, yendo más allá de los límites de la sentencia, singularmente y con buena lógica, digamos: ¿esta célula es un embrión?, entonces, actuemos en consecuencia. Es decir, respetémosla y protejámosla como lo que es: realidad indisponible, sagrada e inviolable.

María Ángeles Vitoria
Profesora de Filosofía en Roma
e-mail: mavitoria@pusc.it